



NOTARIA CUARTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN EL AÑO 1940

*Dr. Alfonso Alvarez S.
Notario Publico
Canton Pelileo
Canton Pelileo*

Dr. Alfonso Alvarez Sarabia

A CARGO DE LOS PROTOCOLOS DE LOS NOTARIOS
Sres: ISAIAS TORO RUIZ Y GENARO JORDAN PEREZ

TERCERA

COPIA

De la Escritura de: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA.

Otorgada por: VICENTE M CHUGCHO CHIFLA Y OTROS.

A favor de: SI MISMO.

Por:

\$600,00

A 29 DE ABRIL DEL 2010

Ambato, _____

ESCRITURA NRO.

1

NOTARIA CUARTA

A cargo del DOCTOR ALFONSO ALVAREZ SARABIA

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

"INSTALACIONES Y CORTES ELECTRICOS INCOLEN CIA. LTDA."

OTORGADA POR:

VICENTE MESIAS CHUGCHO ~~Alfonso Alvarez S.~~

CUANTIA: \$ 100.000

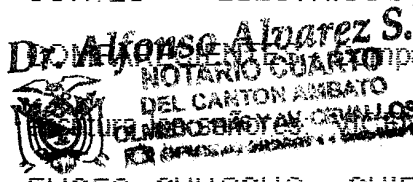


NOTARIO CUARTO
DEL CANTÓN AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
TEL. (02) 2021171 Y 2021174

*****AN*****

En la ciudad de Ambato, provincia del Tungurahua, República del Ecuador, A LOS
VEINTE Y NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ante mí,
DOCTOR ALFONSO ALVAREZ SARABIA, NOTARIO CUARTO DE ESTE
CANTÓN, Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los
señores: ⁽¹⁾ VICENTE MESIAS CHUGCHO CHIFLA, casado; ⁽²⁾ ANGEL ELICEO
CHUGCHO CHIFLA, casado; y, ⁽³⁾ MARCO ANTONIO MORALES GUATO, soltero.
Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la
ciudad de Pelileo los dos primeros y en la ciudad de Patate el último y de tránsito
por esta ciudad de Ambato, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin
prohibición alguna para establecer esta compañía, a quienes por presentar el
documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al
que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del
objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura
pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de
escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la
Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "INSTALACIONES Y

CORTES ELECTRICOS INCOLEN CIA. LTDA." PRIMERA.-



comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente

TE MESIAS CHUGCHO CHIFLA, casado; ANGEL ELICEO CHUGCHO CHIFLA, casado; y, MARCO ANTONIO MORALES

GUATO, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,

domiciliados en la ciudad de Pelileo los dos primeros y en la ciudad de Patate el

último, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición alguna para

establecer esta compañía. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Las comparecientes

convienen en constituir, y como en efecto lo hacen en este único acto, la

Compañía de Responsabilidad Limitada "INSTALACIONES Y CORTES

ELECTRICOS INCOLEN CIA. LTDA." la misma que se regirá por las Leyes de la

Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden y los Estatutos que se

detallan a continuación. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA. "INSTALACIONES Y CORTES ELECTRICOS

INCOLEN CIA. LTDA."- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO

SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La

compañía llevará el nombre de "INSTALACIONES Y CORTES ELECTRICOS

INCOLEN CIA. LTDA." y su nacionalidad es ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.-

DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Pelileo y por

resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer nuevas sucursales,

agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a

la Ley. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como

objeto social la extensión de notificaciones, cortes de servicio eléctrico en los

bornes del medidor y en el poste, retiro y reinstalación de medidores de

energía eléctrica, retiro de acometidas y medidores, reconexión de

medidores y acometidas en el poste, cambio y colocación de medidores

de energía eléctrica. Lectura de medidores y demás actividades que

tengan que ver con el servicio de energía eléctrica. ~~Importación, compra venta y~~
distribución de equipos, maquinarias, artefactos ~~y material eléctrico y electrónico,~~
productos para la implementación de redes eléctricas. ~~Ejecución de proyectos~~
para instalaciones eléctricas industriales y comerciales, adecuaciones y
reparaciones de las mismas. Para el cumplimiento de su objeto social, la
Compañía puede otorgar licencias y franquicias, puede importar, exportar,
representar y negociar sobre toda clase de bienes destinados a su objeto social;
podrá proveerse de todos los usos, técnicas, patentes, métodos o desarrollar por
su propia cuenta los mismos; puede usar las figuras mercantiles de comisión,
mandato, distribución subdistribución o concesión relacionadas con su objeto
social; podrá iniciar desarrollar, tramitar, concluir ~~y desistir~~ de toda clase de
actos, convenios, contratos, obligaciones permitidas por las leyes, usos y
costumbres, en relación con su objeto social; podrá efectuar toda clase de actos
y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios. Podrá constituirse
en representante, en agente comisionista o consignatario en actividades propias
del giro comercial, por cuenta propia o a través de terceras personas. La
compañía no se dedicará a ninguna de las actividades y operaciones previstas en
la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, ni el arrendamiento mercantil. La
Compañía está facultada para ejercer la agencia y formar parte de otras
compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objetos
sociales. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la
Compañía será de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del
contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Pelileo, plazo que podrá
ampliarse o restringirse en virtud de las resoluciones legalmente adoptadas por la
Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en los presentes
Estatutos. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS
PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL

Dr. Alfonso...
CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 600.00) dividido en seiscientas participaciones de UN DOLAR cada una, las mismas que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

ARTICULO SEXTO.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.

ARTICULO SEPTIMO.- Los socios podrán transferir sus participaciones siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social, ofreciéndoles en primera instancia a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente en la adquisición a prorrata de su participación social. Las participaciones en esta Compañía podrán ser transferidas por acto entre vivos, para lo que de igual manera, se requiere del consentimiento unánime del capital social. La cesión se perfeccionará por escritura pública y observando todas las disposiciones que establezca la Ley pertinente. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original el mismo que será adjuntado al talonario respectivo y se extenderá uno nuevo.

ARTICULO OCTAVO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General decidiere el Aumento de Capital de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el Capital Social.

ARTICULO NOVENO.- El Aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será hecho de conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente.

ARTICULO DECIMO.- La reducción del capital se registrá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el Capital Social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Compañía entregará a

cada socio el certificado de aportación que le corresponde. Dicho certificado de aportación se emitirá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, constancia del carácter de no negociable, la firma y rúbrica del Gerente General y Presidente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al 20% del capital social. Para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un 5% de las utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías. b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía. c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale el Estatuto. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en la sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante carta poder a uno de los socios o extraño. Se requiere de carta poder para cada

D. Alfonso Alvarez B.
Presidente
Los

sesión. Por cada participación, el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto.

b) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, c) Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO DECIMO QUINTO.-

DE LAS RESPONSABILIDADES Y BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación pagada. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y

DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección UNO.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es el órgano supremo y está integrado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO

DECIMO OCTAVO.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones de las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta

General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente el 100% del

capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DECIMO NOVENO.-

OPORTUNIDAD PARA LAS REUNIONES DE CONOCIMIENTO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las

extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueran convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente

Alfonso Alvarado S.
NOTARIO
DE LA CIUDAD DE QUITO
12421578

los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas. ARTICULO VIGESIMO.- DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. Además, los socios que representen por lo menos la décima parte del Capital Social, tendrán derecho a pedir por escrito en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que indique la petición; mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios, a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía, con una anticipación de por lo menos 8 días, del día fijado para la reunión. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL QUORUM PARA LAS SESIONES.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria, será de más de la mitad del capital social, por lo menos. En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las sesiones no podrán continuar válidamente sin el quórum requerido. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas por la mayoría absoluta de los socios, con apego a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, con la excepción que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará como secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS

ACTAS.- ~~En todo lo~~ referente a actas y expedientes se estará a lo dispuesto por el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causa legal al Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus retribuciones. b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes. c) Establecer las normas que considere conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales. d) Acordar las reformas de los Estatutos y del Capital Social. e) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él. f) Aprobar las actas de las sesiones. g) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como de la exclusión de los socios. h) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan en contra de los administradores y funcionarios de la compañía. i) Resolver acerca de la fusión, y transformación de la Compañía; prórroga del contrato social, su disolución anticipada o su liquidación y nombrar el Liquidador, de ser el caso. j) Interpretar los Estatutos de la Compañía. k) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía. l) Autorizar al Presidente y Gerente General la suscripción de todo acto y contrato dentro de las condiciones y limitaciones que establezca trimestralmente para el efecto. m) Autorizar al Presidente y Gerente General sobre la Compraventa y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía. n) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Compañía, así como expedir los Reglamentos que juzgue necesario. o) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes. p) Las demás atribuciones que le concede la Ley y que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario. Sección DOS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE - El Presidente será

nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no es necesario ser socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General, mientras dure la misma. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no sobrepase los 30 días. En caso de ausencia definitiva, la subrogación durará hasta que una Junta nombre un titular para el cargo. Las funciones del Presidente se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el secretario las actas de Junta General. d) Supervigilar las operaciones en la marcha económica de la Compañía. e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este. f) Suscribir en unión del Gerente General todo acto y contrato de acuerdo a las condiciones y limitaciones que trimestralmente establezca la Junta. g) En general todas las atribuciones que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser o no socio. El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades contempladas en la Ley. El Gerente General estará facultado para suscribir toda clase de letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo, con las limitaciones aplicables a cada caso. El Gerente General podrá realizar negocios de conformidad con las exigencias relativas al giro normal de la empresa. En caso de ausencia temporal del Gerente General, le subrogará el Presidente, mientras dure la misma. Se entenderá por

ausencia temporal aquella que no sobrepase los 30 días. En caso de ausencia definitiva, la subrogación durará hasta que una Junta nombre un titular para el cargo. / ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL

GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala para los administradores: a) Convocar a Junta General de Socios. b) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. c) Suscribir juntamente con el Presidente los certificados de aportación. d) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía. e) Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que fueren presentadas. f) Suscribir con su sola firma, en representación de la Compañía todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal, siempre que no exceda los límites y condiciones que trimestralmente fijará la Junta General de Socios. g) Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la Compañía. h) Presentar a la Junta General Ordinaria, la documentación que señala la Ley de Compañías. i) Cuidar y hacer cumplir todas las Leyes en cuanto a la tenencia de libros contables se refiere. j) Todas las demás que determine la Ley. ARTICULO TRIGESIMO.-

OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores de la Compañía están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio, el balance general y estado de situación de pérdidas y ganancias. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.-

El nombramiento del Presidente, será suscrito por el Gerente General; y, el de este, por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde.

CAPITULO CINCO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO

SEGUNDO.- DE LA INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, la interpretación de los Estatutos Sociales, así como, la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieren estado previstos en estos

Estatutos. ARTICULO TRIGESIMO ~~TERCERO~~ ^{ALFONSO ALVARADO} - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resoluciones de la Junta General de Socios, hallándose la Compañía en estado de disolución, de no resolverse su activación, se procederá a su liquidación, en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario de la Junta General de Socios. CUARTA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 600.00) determinado en el artículo quinto de este Estatuto Social, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en parte por los socios en numerario de conformidad con la distribución que se detalla a continuación:

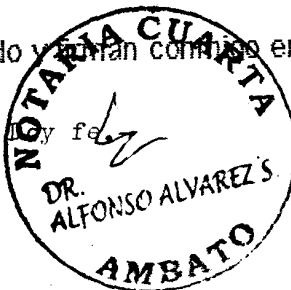
**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA
"INSTALACIONES Y CORTES ELECTRICOS INCOLEN CIA. LTDA."**

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO/ PAGADO	PARTICIPACIONES.
VICENTE MESIAS CHUGCHO CHIFLA	200.00	200.00
ANGEL ELICEO CHUGCHO CHIFLA	200.00	200.00
MARCO ANTONIO MORALES GUATO	200.00	200.00
TOTAL	600.00	600.00

QUINTA .- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera.- NOMBRAMIENTOS.-

Se nombra expresamente a señor Angel Eliceo Chugcho Chifla como Presidente de la Compañía y al Sr. Vicente Mecias Chugcho Chifla como Gerente General, por un período Estatutario. Segunda.- El Gerente General realizará todos los trámites para obtener las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes, para el normal desarrollo de su objeto social. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. f) Doctor Ernesto Sevilla, Abogado, matrícula número ciento ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Tungurahua. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la

minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la
dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.-
Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el
Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo
cual doy fe.- Lo enmendado vale



[Signature]

180253850-2



[Signature]

180288646-2



[Signature]

180255314-7



f) Doctor Alfonso Álvarez Sarabia, Notario Cuarto de este cantón, xxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA, firmada y sellada en el lugar y fecha de su celebración.



[Signature]
NOTARIO CUARTO
DEL CANTÓN AMBATO
ALFONSO ÁLVAREZ S.
CALLE CALLES 26285017

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

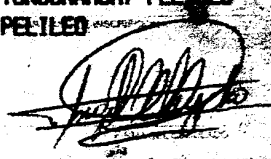
CIUDADANIA No 180289646-2

CHUGCHO CHIFLA ANGEL ELICED
TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO

17-ENERO 1976

FECHA DE 001-0062 00062 N
PELILEO

TUNGURAHUA/PELILEO
PELILEO 1976




EDUATORIANA***** V4443V4242

EMMA R MASAGUITZA SALAN
EMPLEADO PRIVADO

ABEL CHUGCHO
MARIA TEREZES CHIFLA

03/12/2007

03/12/2017

REN 0376961

Tng



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES EORDINARIAS

086-0008 1802896462

NUMERO Cedula

CHUGCHO CHIFLA ANGEL ELICED

TUNGURAHUA PELILEO
PROVINCIA CANTON
PELILEO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CÍRCULO DE IDENTIFICACIÓN

CITRACANIA 180255314-7

MORALES QUATO MARCO ANTONIO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 29 JULIO 1978

001- 0132 00132 M
 TUNGURAHUA "AMBATO"
 LA MATRIZ 1978

Marco Antonio Morales



ECUATORIANA ***** V4463V4442

PRIMARIA **AGRICULTOR** 8

MORALES
QUATO
LA MATRIZ 01/08/2002

01/08/2014

REN 0023978



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14-RAM-2008

154-0008 1802553147

NÚMERO CENSA

MORALES QUATO MARCO ANTONIO

TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 LA MATRIZ
 PARROQUIA

Marco Antonio Morales



Marco Antonio Morales
 23/06/11 2421374

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180253850-2

CHUSCHO CHIFLA VICENTE NECIAS

TUNBURAHUA/FELILEO/PETILEO

26 JUNIO 1971

FECHA DE NACIMIENTO 002-0042 00382 M

TUNBURAHUA/PETILEO

PETILEO

71

[Signature]

ECUATORIANA***** V2343V2222

CASADO SUSANA B JAITHA CHIFLA

SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO

ABEL CHUSCHO SUATO

MERCEDES CHIFLA

04/12/2003

04/12/2015

REN 0136824

Tog

[Signature]

Dr. Alfonso Alvarado S.
NOTARIO PUBLICO
DEL CANTON SUATO
DISTRITO DE SUATO
SUATO, CANTON SUATO, PROV. TUNJA
C.R. 12421014

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTOS
ELECCIONES GENERALES

103-0008

180253850-2

CHUSCHO CHIFLA VICENTE NECIAS

TUNBURAHUA
PROVINCIA
SUATO
SUATO

PETILEO
CANTON

[Signature]

Dr. Alfonso Alvarado S.
NOTARIO PUBLICO
DEL CANTON SUATO
DISTRITO DE SUATO
SUATO, CANTON SUATO, PROV. TUNJA
C.R. 12421014

DEPOSITO A PLAZO No. 261477871
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOTARIO CUARTO
DEL CANTON GUAYAS

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
CHUGCHO CHIFLA VICENTE MECIAS Id No. 1802538502	\$ 200.00
CHUGCHO CHIFLA ANGEL ELICEO Id No. 1802896462	\$ 200.00
MORALES GUATO MARCO ANTONIO Id No. 1802553147	\$ 200.00
TOTAL:	\$ 600.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
61 días	0.75	2010-06-28
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
600.00	0.76	600.74

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

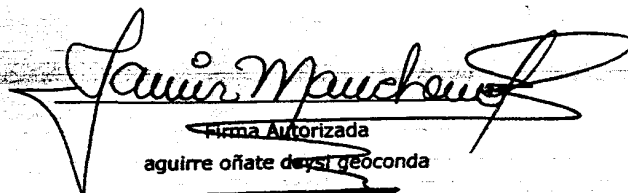
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Ambato, 2010-04-28

p. Banco del Pacifico


Firma Autorizada
aguirre oñate deysi geconda

JAVIER MANCHURI

Nº0360817

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S. A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre

C.I. #

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha:

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha:

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

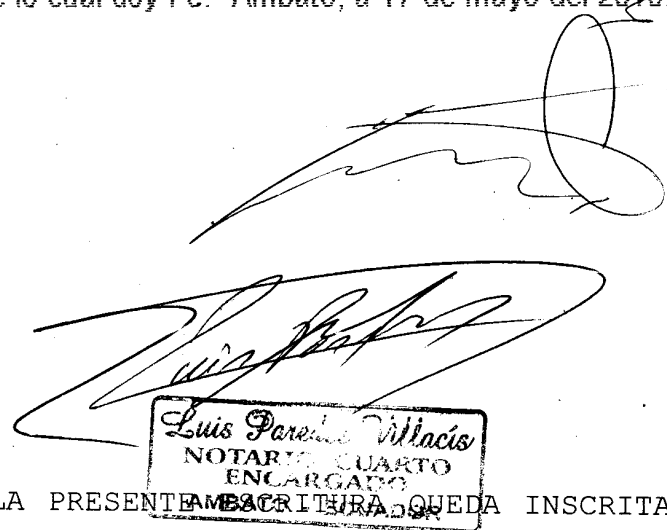
ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

RAZON: Yo, Abogado Luis Paredes, Notario Cuarto encargado por Licencia de su titular Doctor Alfonso Alvarez Sarabia, mediante Accion de personal N° 0148-CJ-CPT de diecisiete de mayo del dos mil diez, procedo a certificar que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitucion de la Compañía denominada INSTALACIONES Y CORTES ELECTRICOS INCOLEN CIA. LTDA., celebrada en la Notaria Cuarta de este cantón Ambato el veinte y nueve de abril del dos mil diez, se tomo nota de la Resolución número SC.DIC.A.10-00176, emitida por la Superintendencia de Compañías, el trece de mayo del dos mil diez. En el cual se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE COMPAÑIA.- De lo cual doy Fe.- Ambato, a 17 de mayo del 2010.

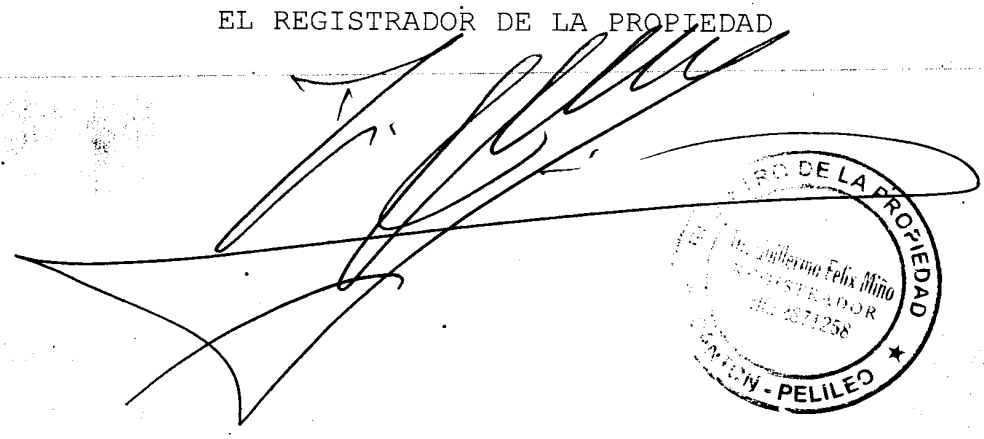


Luis Paredes Villacís
NOTARIO CUARTO
ENCARGADO

CON ESTA FECHA LA PRESENTE ESCRITURA QUEDA INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PELILEO, CON EL NÚMERO DIECISEIS (16).-----

PELILEO, 19 DE MAYO DEL 2.010

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Dr. Guillermo Félix Mino
REGISTRADOR
N° 2571258
AMBATO - PELILEO



2

OFICIO No. SC.DIC.A.10. 00980

Ambato, 21 Mayo 2010

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INSTALACIONES Y CORTES ELECTRICOS INCOLEN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO